

**RESOLUCION Nº 062 de 2020**  
(13 de abril)

“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. 057 de 2020”

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en ejercicio de sus facultades legales y en uso de sus atribuciones y,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el artículo 49 de la Carta Política dispone que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
- b) De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política dispone; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
- c) Que el señor Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, que establece en su artículo primero:

*Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.*

- d) Que el señor presidente de la República mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, “ por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público” ordenó:

*Artículo 1. Aislamiento. Ordenas el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habilitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.*

Por otra parte, en su artículo tercero se estableció:

*Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

*(...)*

*13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 01	Fecha: Julio de 2016	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 2 de 6

- e) Que través de la Resolución No. 036 del 11 de febrero de 2020, “por medio del cual se modifica temporalmente el horario laboral de los empleados y la atención al público del Concejo Municipal de Bucaramanga” se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar descanso compensado para los servidores públicos del concejo de Bucaramanga durante los días 6 y 7 de Abril de 2020, con motivo de la semana Santa, para lo cual se modifica temporalmente el horario laboral a partir de 1 de febrero hasta el 2 de abril de 2020, el cual quedará así:

Lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:00 a 5:30.

(...)

ARTICULO TERCERO: Una vez vencido el término del artículo primero se retomará al horario habitual establecido en la Resolución No 004 de fecha siete (7) de enero de 2020<sup>1</sup>.

(...)”

- f) Que mediante Resolución No. 056 del 17 de marzo de 2020, “Por medio del cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de los empleados de la planta global del Concejo Municipal de Bucaramanga, se toman medidas de prevención del coronavirus ( Covid-19), se restringe el acceso a la comunidad a las instalaciones del Concejo y se modifica temporalmente la forma de atención a la ciudadanía”, se modificó el horario de los empleados de la planta global del Concejo, que no fueran adultos mayores y no tuvieran antecedentes respiratorios, para que trabajaran medio tiempo de manera presencial y la otra jornada desde sus lugares de residencia.

- g) Que mediante Resolución No. 057 del 24 de marzo de 2020, “Por medio del cual se modifica la Resolución No. 056 de 2020 y se toman otras disposiciones”, se modificó el horario de los empleados de la planta global del Concejo y se estableció:

*Artículo primero: Modifíquese transitoriamente el lugar donde se va a ejecutar el trabajo de los funcionarios de la planta global del Concejo Municipal de Bucaramanga a partir del 24 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el sentido de restringir el acceso a las instalaciones de la Corporación. Por tal razón, se implementará la modalidad de teletrabajo, por lo que los funcionarios de la planta global desempeñarán sus funciones desde sus lugares de residencia en el horario de habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 12 md. y de 1:00 pm a 5:30 pm.*

*Artículo segundo:*

*(...) A partir del día 24 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, se restringe la entrada a todas las personas a las instalaciones del Concejo Municipal de Bucaramanga, de conformidad con las directrices señaladas en el Decreto 457 de marzo 22 de 2020.*

- h) Que el señor presidente de la República mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, estableció en su artículo 5, la ampliación de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, referentes a la respuesta a los derechos, en los siguientes términos:

*Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia*

<sup>1</sup> “ARTICULO PRIMERO: Modificar el horario laboral en el Concejo Municipal de Bucaramanga, a partir del 8 de la presente anualidad (sic), el cual así: LUNES A VIERNES: Jornada de la mañana: 7:30 am a 12:00 m. Jornada de la tarde: 1:00 pm a 5:00 pm (...)”

*Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

*Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

*Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*

*(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

*Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.*

*En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.*

- i) Que el señor presidente de la República mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" ordenó:

*Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.*

*Artículo 3: (...)*

*13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*

- j) Que en razón a que las instalaciones del concejo municipal de Bucaramanga se encuentran en Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano), lugar que por su infraestructura no presenta una adecuada ventilación, condiciones que pueden considerarse como de alto riesgo, ante la situación de salud pública que actualmente se presenta en el país y en razón de las nuevas directrices ordenadas por el Gobierno Nacional para combatir el coronavirus COVID-19, se hace necesario que el área administrativa de la Corporación tome medidas preventivas más estrictas con el fin de proteger a los funcionarios de la planta global de la Corporación, sus contratistas, los Concejales, sus miembros de las unidades de apoyo y la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución No. 057 del 24 de marzo de 2020, el cual quedará así:

Con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio del Virus COVID-19, y de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, modifíquese transitoriamente el lugar donde se va a ejecutar el trabajo de los funcionarios de la planta global del Concejo Municipal de Bucaramanga a partir día 13 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el sentido de restringir el acceso a las instalaciones de la Corporación. Por tal razón, se implementará la modalidad de teletrabajo, por lo que los funcionarios de la planta global desempeñarán sus funciones desde sus lugares de residencia en el horario de habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 12 md. y de 1:00 pm a 5:00 pm.

La modalidad del Teletrabajo se ejecutará hasta la finalización del periodo de cuarentena total declara por el Presidente de la República, sin embargo, esta medida podrá prorrogarse en caso de que persistan o se incrementen las causas que le dieron origen y de conformidad con las órdenes que imparta el Gobierno Nacional, Departamental o Local.

De igual manera se informa a las entidades del orden nacional, departamental y local, así como a la comunidad en general, que se encuentran habilitados para recibir documentación en formato digital, los siguientes correos electrónicos:

[sistemas@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:sistemas@concejodebucaramanga.gov.co)

[secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co)

**Parágrafo Primero:** Con la implementación del Teletrabajo, los funcionarios no se desprenden de su investidura de servidores públicos, razón por la cual, les asiste el deber de cumplimiento de la Constitución Política, la ley y el manual de funciones de la Corporación, así como las demás obligaciones que les pueden asistir. Además de lo mencionado tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) El Funcionario público deberá contar con los medios tecnológicos, muebles, equipo de cómputo y demás condiciones laborales seguras en su domicilio y asumirá los costos por cargo de servicios públicos (energía, internet, agua, entre otros). De no contar con ellos deberá informarlo por el medio más expedito a su jefe inmediato.
- b) Rendir los informes respectivos y solicitados por su jefe inmediato con la oportunidad y periodicidad que se determine, con el fin de verificar el cumplimiento de su labor y la entrega de lo requerido en las fechas y cronogramas establecidos.
- c) Ejecutar el trabajo asignado en los tiempos que le indique su jefe inmediato.
- d) Cumplir con las reglas relativas a la protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información que se encuentren señalados en la Ley y/o lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como Resoluciones, Circulares, Instructivos y Memorandos de la Corporación.
- e) Alimentar los sistemas de información establecidos por la Corporación.
- f) El Funcionario no podrá estar fuera de su domicilio durante las horas laborales, ya que esta medida transitoria busca que los funcionarios eviten exponerse a riesgos de contagio, se exceptúan los casos permitidos por el Decreto 531 de 2020 por ejemplo los referentes a las actividades de abastecimiento de productos de primera necesidad.
- g) Suministrar a su jefe inmediato los datos de contacto para su ubicación, como dirección exacta, números de teléfono fijo y celular, correo electrónico e informar de alguna novedad o cambio de los mismos.
- h) Cumplir con las instrucciones dadas por la Corporación para el desarrollo del teletrabajo e informar cualquier anomalía para el efectivo cumplimiento de sus funciones en la modalidad.
- i) Acatar las normas particulares aplicables al teletrabajo en lo relacionado con las medidas de prevención y control, las condiciones de higiene y seguridad en el lugar de teletrabajo, el manejo de accidentes de trabajo, promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales, de conformidad con las directrices

establecidas por la Corporación y las vigentes en el ordenamiento jurídico, así como la guía que establezca la respectiva aseguradora de riesgos laborales.

- j) Tomar todas las precauciones necesarias para mitigar cualquier tipo de riesgo que puedan correr los equipos y la información a su cargo.
- k) Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en los demás procesos de formación y fortalecimiento de competencias para el Teletrabajo convocadas o gestionadas por la Corporación.
- l) Mantener contacto permanente con su superior, equipo de trabajo y demás empleados con los que requiera, de tal manera que le permita estar informado de las actividades programadas y para facilitar el cumplimiento de sus compromisos laborales.
- m) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de la Corporación.
- n) Aceptar que la modalidad del Teletrabajo es transitoria, como medida de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

**Parágrafo Segundo:** Solo se permitirá, bajo estricta necesidad, la entrada a las instalaciones del Concejo Municipal a los funcionarios de la Corporación o de otras entidades del orden nacional, departamental o local para el cumplimiento de alguna actividad necesaria para los fines establecidos en el Decreto 531 de abril 08 de 2020. Ante tal circunstancia, se le autorizará al respectivo funcionario o contratista mediante el medio más expedito.

Los contratistas que presten sus servicios a la corporación deberán cumplir con las actividades asignadas por el área respectiva mediante el uso de los medios tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución, y deberán informar al supervisor de su contrato o al funcionario de la planta global del concejo designado sobre el desarrollo de dichas actividades, mediante los correos electrónicos que le sean informados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFÍQUESE el artículo segundo de la Resolución No. 057 del 24 de marzo de 2020, el cual quedará así:

A partir del día 13 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, se restringe la entrada a todas las personas a las instalaciones del Concejo Municipal de Bucaramanga, de conformidad con las directrices señaladas en el Decreto 531 de abril 08 de 2020. En tal sentido, todas peticiones y solicitudes, serán tramitadas de manera virtual por lo cual se decepcionarán estas mediante los siguientes correos electrónicos:

[sistemas@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:sistemas@concejodebucaramanga.gov.co)

[secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co)

Los peticionarios deberán informar un correo electrónico y un número telefónico de contacto para recibir información sobre el estado del trámite de la petición presentada. Dicha medida se toma como medio para prevenir el contagio del COVID-19 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Adóptese lo ordenado por el Gobierno Nacional mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, referente a la ampliación de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 para dar respuesta a los derechos de petición, en los siguientes términos:

Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No. 057 del 24 de marzo de 2020, continúan vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

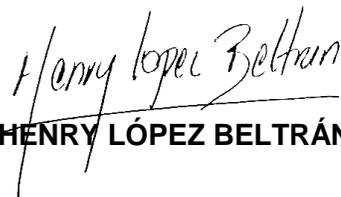
Dada en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).

El Presidente,



**JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO**

El Secretario General,



**HENRY LÓPEZ BELTRÁN**

Proyectó: Mario Amaya y Mónica Suárez (contratistas)  
Revisó: Asuntos Jurídicos: Claudia Milena Martínez.